



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00299-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JUAN MARENCO PEÑA.
DEMANDADO: RUBY ALICIA RESTREPO OSORIO.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION CON SENTENCIA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el señor JUAN MARENCO PEÑA, contra la señora RUBY ALICIA RESTREPO OSORIO, se arrima por secretaria al despacho, previéndose que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JOSE AMADO ALVAREZ SALAZAR, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, memorial contentivo de solicitud de terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Con correspondencia a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, advierte el despacho que obra al interior del instructivo, el oficio N° 0017 de febrero 03 de 2021, por medio se comunica medida de embargo de remanente ordenada en contra de la parte demanda, señora RUBY ALICIA OSORIO RESTREPO, dentro del proceso ejecutivo actualmente adelantado en esta dependencia judicial por el señor JORGE LUIS BERDUGO ALVAREZ, bajo el radicado 08638-40-89-003-2021-00421, respecto al bien inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria N° 045-61144 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

En tal sentido, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con la advertencia que queda embargado el remanente, solo con relación a la cuota parte que le corresponde a la parte demandada sobre el bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 045-61144 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

Por último, solo se le concederá al peticionario, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8781838 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia.





**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

1º.- DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por el JUAN MARENCO PEÑA, contra la señora RUBY ALICIA RESTREPO OSORIO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso en referencia, con la advertencia que queda embargado el remanente, solo con relación a la cuota parte que le corresponde a la parte demandada sobre el bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 045-61144 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.

En tal sentido, póngase a disposición del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido en esta dependencia judicial por el señor JORGE LUIS BERDUGO ALVAREZ, contra la señora RUBY ALICIA OSORIO RESTREPO, bajo el radicado 08638-40-89-003-2021-00421, el bien inmueble objeto remanente y libérense a favor de la parte demanda, los demás bienes que quedaren libres a su favor al interior del proceso. Por secretaria, libérense los respectivos oficios de rigor.

3º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señora RUBY ALICIA OSORIOS RESTREPO, de los documentos allegados como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

4º.- CONCEDASELE solo al peticionario, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de este proveído, al tenor del Artículo 119 del G.G.P.

5º.- No condenar en costas y DISPONER el archivo del expediente, una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ.

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO	
SABANALARGA, MAYO 11 DE 2022	
NOTIFICADO POR ESTADO N° 051	
EL SECRETARIO	 EWAR DAVID RUIZ PAJARO

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d116602c4d650ea6357ca06e1d12e520499494fc0b63eed8a7fb6f4ddaa8b14**

Documento generado en 10/05/2022 04:54:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**